



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARIO TULIO RAMÍREZ ARROYAVE
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00959 00
ASUNTO	NEGAR RECURSO APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO.

Mediante providencia del 23 de agosto de 2013, se dictó auto dentro del presente Medio de Control, en el que se rechazó la demanda por caducidad, dicha providencia fue notificada por estados del día 29 de agosto de 2013.

La parte demandante mediante escrito presentado ante esta corporación el día 5 de septiembre de 2013, se interpuso el recurso de APELACIÓN.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tratar sobre el recurso de apelación en contra de autos, dispone:

*“**ARTÍCULO 243.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. **El que rechace la demanda***
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelve los incidentes de responsabilidad y desacato en el mismo tramite*
- 3. El que ponga fin al proceso*

(...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por su parte el numeral 2° del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"(...)

2. si el auto se notifica por estados, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió (...)"

De lo anterior, se tiene que el término para presentar el recurso de apelación es de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del auto que se pretende recurrir.

En el caso que nos compete analizar en este momento, el auto que rechazó la demanda fue notificado por estados del 29 de agosto de 2013¹, por lo tanto la parte demandante contaba con un término de tres días para apelar, término que comenzaba a contar el 30 de agosto de 2013 y se vencía el día 3 de septiembre de la misma anualidad.

Toda vez que el recurso solo fue presentado ante esta corporación el día 5 de septiembre de 2013, se niega el recurso de apelación por extemporáneo.

Por lo anterior, y por ser procedente el recurso, **el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Segunda de Oralidad,**

¹ Folio 44 vuelto

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el día 5 de septiembre de 2013 contra el auto que rechazó la demanda por extemporáneo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**